GRUPO DE

No. Radicado: 08SE2021726600100000348 Fecha: 2021-02-04 11:04:44 am

© Asset Fecha:

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

Pereira, 4 de febrero 2021

Favor hacer referencia a este ùmero al dar respuesta

Señor (A)
JESUS HEBERTO ARANGO SUAREZ
Representante Legal
CENTRO DE CAPACITACION EN SEGURIDAD INTEGRAL C.S.I.LTDA.
Calle 18 No. 21-100 Santa Mònica Celular 3157956725

Jaaango8@gmail.com
Dosquebradas

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JESUS HEBERTO ARANGO SUAREZ, Representante Legal CENTRO DE CAPACITACION EN SEGURIDAD INTEGRAL C.S.I. LTDA.,** del auto 2800 del 29 de agosto 2019, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 5 al 11 de febrero 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE

Auxiliar Adminsitrativa

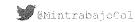
Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor. Elaboro. Ma. Del Socorro S. Trabajo Decente el futuro es de

(C) (mintrabajocol

uta.C:/ nd **@MinTrabajoCol

Documents



Settings/Admon/Escrtiorio/Oficio doc

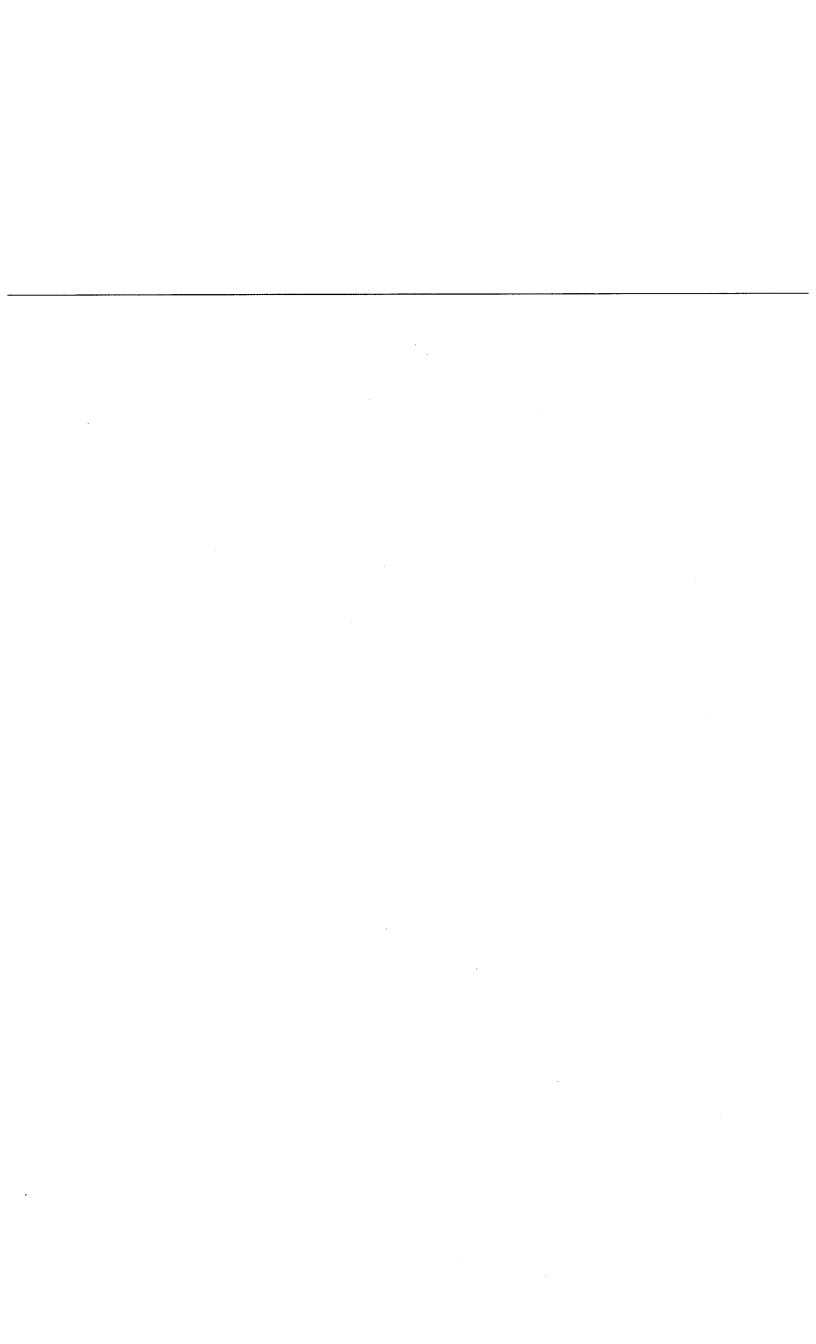
Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 **Teléfonos PBX**(57-1) 3779999

Atención Presencial Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y 5.Palacio Nacional. Dosquebradas, CAM Of. 108 Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108 Ed. Balcones de la Plaza.

018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita

 Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





MINISTERIO DEL TRABAJO

TERRITORIAL DE RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN -

AUTO No.2800

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JESUS HEBERTO ARANGO"

Pereira, 29 de agosto de 2019 Radicación 08SI2017726600100001128

El suscrito Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, de acuerdo a la visita de carácter general realizada por la Inspectora de Trabajo y S.S DIVA LUCIA GIRALDO ROMÁN a la empresa CENTRO DE CAPACITACION EN SEGURIDAD INTEGRAL C.S.I. LTDA, y/o al señor JESUS HEBERTO ARANGO SÚAREZ el día 23 de mayo de 2019, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

El 23 de mayo de 2019 la Inspectora de Trabajo **DIVA LUCIA GIRALDO ROMÁN**, realizó visita de carácter general a la empresa **CENTRO DE CAPACITACION EN SEGURIDAD INTEGRAL C.S.I. LTDA**, ordenada en el Auto No.1431 del 10 de mayo del 2019, en la cual realiza algunos requerimientos al empleador. (Folios 1 a 4).

El 26 de junio del 2019 con radicado No. 1874 la funcionaria comisionada realiza requerimiento de presentación de documentos solicitados en la visita (Folio 5).

El 9 de julio del 2019 el señor JESUS HEBERTO ARANGO SUAREZ, en calida de Administrador C.S.I radica en esta territorial por medio de consecutivos No. 2882 y 0293, oficios de respuesta ante el requerimiento realizado por la Inspectora de Trabajo. (Folio 6 y 7).

El 11 de julio del 2019 con radicado No. 2076 la funcionaria comisionada realiza nuevmente requerimiento de presentación de documentos solicitados en la visita (Folio 8).

El 19 de julio del 2019 el señor **JAIRO CARMONA GARCIA**, en calidad de representante legal de la empresa **C.S.I LTDA** y el señor **JESUS HEBERTO ARANGO SUAREZ**, en calida de Administrador C.S.I radican en esta territorial por medio de consecutivo No. 3088 y 3089 dos oficios de respuesta ante el requerimiento realizado por la Inspectora de Trabajo. (Folio 10 y 11).

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JESUS HEBERTO ARANGO SUAREZ

El día 20 de agosto la Inspectora de Trabajo y S.S **DIVA LUCIA GIRALDO ROMÁN**, radica memorando No. 1128 por medio del cual pone en conocimiento de este despacho el incumplimiento a la normatividad laboral vigente por parte de la empresa **CENTRO DE CAPACITACION EN SEGURIDAD INTEGRAL C.S.I. LTDA**, en cuanto a la no presentación completa de la documentación requerida varias veces. (Folio 16)

Se realiza la comunicación al señor **JESUS HEBERTO ARANGO SUAREZ**, sobre la de existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por medio de Auto No. 02799 de fecha 29 de agosto de 2019. (Folio 16).

3. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA

El sujeto objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio es el señor JESUS HEBERTO ARANGO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75071869, en calidad de Franquiciado de la empresa CENTRO DE CAPACITACION EN SEGURIDAD INTEGRAL C.S.I. LTDA, ubicada en la carrera 10 No 44-38 2 piso Barrio Maraya Telefono: 3267142 3332915, email: academiacsi@hotmail.com, jairocarmona70@hotmail.com en la ciudad de Pereira Risaralda.

4. <u>DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS</u>

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, y de los documentos presentados por la empresa como pruebas documentales y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta Coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las Pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una Formulación de Cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

La actuación administrativa se inicia en este caso teniendo en cuenta que el día 23 de mayo del 2019 la Inspectora de Trabajo DIVA LUCIA GIRALDO ROMÁN, realiza visita de carácter general en el CENTRO DE CAPACITACION EN SEGURIDAD INTEGRAL C.S.I. LTDA, ordenada con Auto No. 1431 del 10 de mayo del 2019, la cual es atendida por el señor JESUS ARANGO, en calidad de administrador y la señora JACKELINE CAÑAS ANDRADE, quien actúa como auxiliar, en el acta suscrita por la Inspectora quedó consignada la documentacion pendiente para ser presentada.

Posterior a la visita y teniendo en cuenta que el empleador no radica la información solicitada por el despacho dentro de los términos establecidos por el Inspector de Trabajo, se procede a realizar requerimiento por escrito en dos ocasiones con el fin de que se radique la información necesaria para comprobar el cumplimiento de la normatividad laboral, los días 26 de junio del 2019 con radicado No. 1874 y 11 de julio del 2019 con radicado No. 2076. (Folios 5 y 8).

En el oficio enviado por el señorJAIRO CARMONA GARCIA, Representante Legal de la empresa CENTRO DE CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD INTEGRAL C.S.I. LTDA, informa que "frente al requerimiento efectuado por esa territorial me permito manifestar que el centro de capacitación en seguridad integral no cuenta con planta de personal de trabajadores por la modalidad de negocio que desarrollamos, siendo esta LA FRANQUICIA DE SERVICIOS, en este sentido la empresa no tiene ningún tipo de relación laboral u obligación con los franquiciados...". (Folio 10).

En igual sentido se pronuncia el señor JESUS HEBERTO ARANGO SUAREZ, cuando manifiesta que "frente al requerimiento efectuado por esa territorial me permito manifestar que en mi condición de FRANQUICIADO por la empresa centro de capacitación en seguridad integral CSI Ltda. La empresa no tiene ningún tipo de relación laboral u obligación en este sentido conmigo como franquiciado <u>y con ninguno de mis colaboradores</u>...". (Folio 11). (Subrayado por el despacho).

<u>3</u>

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **JESUS HEBERTO ARANGO SUAREZ**

De acuerdo con la anterior manifestación del señor JESUS HEBERTO ARANGO SUÁREZ, debió presentar los documentos solicitados, por cuanto las personas que se encontraron en el establecimiento se presumen sus trabajadores y de ellos debía presentar la siguiente documentación:

"... nominas de los años 2019 detallando devengos y descuentos a todos los trabajadores, pagos de liquidación de seguridad social detallada del año 2019, copia de contratos de los trabajadores Jackeline Cañas Andrade y Jesus Arango, listado de personal que trabajó en el establecimiento CENTRO DE CAPACITACION EN SEGURIDAD INTEGRAL C.S.I, LTDA, pago de prima de servicios del año 2018 y 2019 de todos sus trabajadores, pago de cesantias consignadas en los fondos de cesantias en febrero de 2019 de todos sus trabajadores, pago de interés de cesantias año 2019 de todos sus trabajadores, afiliaciones a pensión y ARL de todos sus trabajadores, sistema de gestión SST, soporte entrega de dotación a sus trabajadores..."

Así las cosas, es claro para el despacho que la documentación solicitada no fue presentada, dejando en evidencia para el despacho el incumplimiento de lo ordenado en la legislación laboral vigente de lo que tiene que ver con la presentación de manera oportuna de lo requerido por los inspectores de trabajado y seguridad social. Al respecto el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, establece:

"ARTÍCULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES

"1. < Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2. <Numeral modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

3. Las resoluciones de multas que impongan los funcionarios del Ministerio del Trabajo prestarán mérito ejecutivo. De estas ejecuciones conocerán los jueces del trabajo conforme al procedimiento especial de que trata el capítulo 16 del Código de Procedimiento del Trabajo".

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de JESUS HEBERTO ARANGO SUAREZ

Por la no presentación de manera completa y dentro de los términos establecidos y solicitados por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, se configura el incumpliendo por parte del señor **JESUS HEBERTO ARANGO SUAREZ**, a la normatividad laboral vigente transcrita anteriormente.

Así las cosas, luego del análisis normativo y basado en las pruebas que obran en el expediente, se determina que el señor **JESUS HEBERTO ARANGO SUAREZ**, se encuentra violando presuntamente la normatividad laboral vigente respecto de la no presentación del total de los documentos solicitados por este ente ministerial, por lo tanto, el despacho considera la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio lo cual es comunicado mediante Auto No.2799 del 29 de agosto de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula el siguiente,

5. CARGO

PRIMERO: Presunta violación al artículo 486 del código sustantivo de trabajo, por la no presentación de la documentación de sus trabajadores de manera completa de acuerdo a los requerimientos realizados por el Inspector de trabajo.

6. <u>SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS</u>

De encontrarse probada la violación las disposiciones legales, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Por lo tanto, este Despacho.

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formular cargos en contra de del señor JESUS HEBERTO ARANGO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75071869, en calidad de Franquiciado de la empresa CENTRO DE CAPACITACION EN SEGURIDAD INTEGRAL C.S.I. LTDA, ubicada en la carrera 10 No 44-38 2 piso Barrio Maraya Telefono: 3267142 3332915, email: academiacsi@hotmail.com, jairocarmona70@hotmail.com en la ciudad de Pereira Risaralda.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 1. Nominas de los años 2019 detallando devengos y descuentos a todos los trabajadores.
- 2. Planillas de pago de aportes a seguridad social integral de enero a julio del año 2019.
- 3. Copia de contratos de trabajo de sus empleados.
- 4. Listado de personal que labora en el CENTRO DE CAPACITACION EN SEGURIDAD INTEGRAL C.S.I, LTDA de la ciudad de Pereira.
- 5. Pago de prima de servicios de junio de 2019.
- 6. Pago de cesantias consignadas en los fondos de cesantias en febrero de 2019 de todos sus trabajadores.
- 7. Pago de interés de cesantias año 2019 de todos sus trabajadores.
- 8. Afiliaciones a pensión y ARL de todos sus trabajadores.
- 9. Soporte entrega de dotación a sus trabajadores
- 10. Los demás que el despacho considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **JESUS HEBERTO ARANGO SUAREZ**

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE: como pruebas las obrantes en el expediente y las aportadas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SEXTO: ASÍGNAR para la instrucción a la Inspectora de Trabajo GLORIA EDITH CORTES DIAZ, quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil diez y nueve (2019).

FRANCISCO JAVIER/MEJIA RAMIREZ
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Gloria Edith C. Revisó: Jessica A.

Aprobó: F.J.Mejia.

Ruta electrónica C:\Users\lvega\Dropbox\2018\AUTOS\2. AUTO FORMULACION DE CARGOS.docx